

ORD. N° 311 / 81 /

ANT. : Oficio Ord. N° 005 del Fiscal Regional de la XII Región.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, **26 ENE. 1982**

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL DE MADERAS PRENSADAS  
CHOLGUAN S.A.  
DON RENE KATZ SIEBRECHT  
ESTADO N° 337 2° PISO  
SANTIAGO

- 1.- Por oficio N° 005, de 21 de enero de 1981, el Fiscal Regional de la XII Región remitió a esta Fiscalía los antecedentes sobre una investigación realizada en esa Región, a raíz de una denuncia presentada por Sandy Point Importadora y Exportadora Ltda., en adelante Sandy Point, en contra de Maderas Prensadas Cholguán S.A., en adelante Cholguán, por maniobras monopólicas en la venta de madera prensada.
- 2.- Expresa el señor Fiscal Regional que el representante legal de Sandy Point, le habría consultado verbalmente acerca de la legitimidad de la conducta adoptada por algunos distribuidores de maderas prensadas Cholguán de esa plaza, consistente en haber bajado los precios de uno de los productos, al mismo tiempo y en forma sustancial, en la misma época en que su establecimiento comercial inició la venta de un producto similar, importado, a precios inferiores a los que mantenían dichos distribuidores hasta ese momento.
- 3.- Agrega que a petición de esa Fiscalía, la Dirección Regional de Industria y Comercio practicó una encuesta a las casas comerciales distribuidoras de planchas de madera prensada Cholguán, constatándose que al 18 de noviembre pasado el precio generalizado de las planchas de 1,52 x 2,44m x 32,mm. de espesor, era de \$ 415, fecha en la que experimentó una baja importante, iniciándose la venta de dicho producto a un precio que va desde \$ 282, a \$ 285 por plancha.



Se señala que dada la competencia de un producto similar importado se produjo el arribo a esa ciudad del Gerente de Ventas de Cholguán S.A., don Juan Pablo Correa, quién ofreció un descuento de un 20%, además de las regalías especiales ya existentes, como lo es flete bonificado por la empresa, con un recargo de sólo \$ 8,00 por plancha, muy inferior al que se paga en el resto del país, así como descuentos por pago al contado y volumen de compra.

Lo anterior consta del informe del inspector de la Dirección de Industria y Comercio que rola a fs. 3 de autos.

4.- Se acompaña, asimismo las listas de precios de venta a distribuidores, así como la lista de precios de los fletes de la empresa denunciada, vigentes desde Octubre de 1980, las que rolan a fs. 5, 6 y 7 de autos y un análisis de los costos y precios de venta al público entre los distribuidores de la XII Región de la plancha de madera prensada de 1,52 x 2,44 mt. por 3,2 mm.

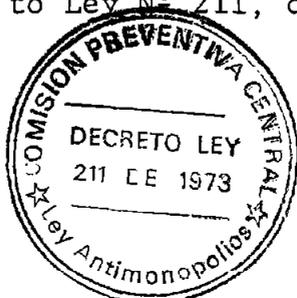
5.- La Fiscalía solicitó a la denunciada, un informe sobre los costos de sus planchas de madera prensada, los que fueron acompañados con fecha 17 de marzo de 1981, y rolan a fs. 37 y siguientes de autos.

6.- De los antecedentes allegados, puede desprenderse lo siguiente:

- a) El precio de la plancha Cholguán lisa, de 1,52 x 2,44m x 3,2 mm de espesor al 13 de Octubre de 1980, es de \$300,73, puesta en bodega de la fábrica.
- b) En esa misma época, los precios a comerciantes de Punta Arenas, eran de \$ 192,62 por plancha.
- c) Asimismo, según los antecedentes proporcionados por la denunciada, el costo de producción de cada plancha de las indicadas, es de \$ 98,38, mas \$ 6,83, que es el costo, por plancha, del embalaje para cabotaje, lo que da un costo ex fábrica de \$ 105,21.

A dichos costos, hay que agregar un valor de \$ 58,26, que corresponde a los gastos de flete, seguro, embarque y otros necesarios para poner la plancha en puerto Punta Arenas, quedando, en definitiva el costo de la plancha, en \$ 163,47, excluidos los gastos de administración y ventas, que según los antecedentes proporcionados por la denunciante representan alrededor de un 17,4% del costo de explotación.

7.- Los hechos expuestos y los antecedentes de autos, demuestran a juicio de esta Comisión, que la denunciada ha puesto en práctica en la XII Región, una política de precios depredatorios incluso bajo su costo marginal, con el sólo objeto de impedir la entrada a un posible competidor en la zona, lo cual configura un atentado contra la libre competencia previsto por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 211, de 1973, que debe ser sancionado.



8.- Por lo anterior, esta Comisión acuerda conminar a la denunciada para que ponga término inmediato a la situación descrita anteriormente, y solicitar del señor Fiscal Nacional Económico que efectúe el requerimiento correspondiente a la Comisión Resolutiva para que se apliquen sanciones a la denunciada.

El presente acuerdo fue adoptado en sesión de 2 de Junio de 1981, por la unanimidad de sus miembros presentes señores don Arturo Irarrázaval Covarrubias, Cristián Eyzaguirre Johnston, Mario Guzman Ossa y el presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

A circular stamp with the text "COMISION PREVENTIVA" at the top and "Antimonopolios" at the bottom, flanked by two stars. The stamp is partially obscured by a handwritten signature and the typed name of the official.  
GONZALO SEPULVEDA CAMPOS  
Presidente Subrogante de la  
Comisión Preventiva  
DECRETO 211 DE 1981